



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

subido al SIP
MART

OFICIO 10189

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 229, aprobado por el Pleno.

SECRETARÍA PARTICIPAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
2020 OCT 11 PM 3:11
OFICIALIAJE PARTIS
Palacio Gobierno

Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2020

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
Presente.

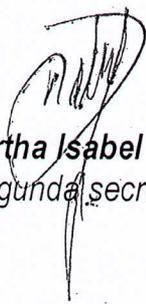


Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **229**, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se **adiciona** una fracción VII al artículo 16, recorriéndose en su orden la subsecuente, y se **reforma** el artículo 51 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Primera secretaria


Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 229

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Artículo Único. Se **adiciona** una fracción VII al artículo 16, recorriéndose en su orden la subsecuente, y se **reforma** el artículo 51 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar:

«**Artículo 16.-** Compete a los Ayuntamientos:

I.- a VI.- ...

VII.- Establecer como infracción en los bandos de policía y buen gobierno y reglamentos la agresión física o verbal cometida en contra del personal perteneciente al Sistema Nacional o Estatal de Salud, con una sanción que se aplicará conjunta o separadamente de mínimo doce horas de arresto administrativo, diez jornadas de trabajo de hasta tres horas en no más de tres días a la semana como mínimo y multa de cincuenta y hasta cien veces como máximo el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

VIII.- Las demás acciones que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que deriven de esta Ley.

Artículo 51. Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, tratar con respeto al personal perteneciente al Sistema Nacional o Estatal de Salud y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.»

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

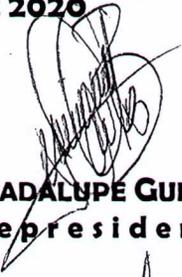
Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán expedir o adecuar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, relacionadas con este decreto, dentro de los diez días posteriores a su entrada en vigencia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 8 DE OCTUBRE DE 2020



DIPUTADO GERMAN CERVANTES VEGA
Presidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Vicepresidenta



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Primera secretaria



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Segunda secretaria